

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca. 8 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez, solicitud de desistimiento de incidente de desacato allegado a la plataforma SAMAI, y concretamente en el espacio de observaciones. Allegando copia de respuesta al derecho de petición enviado al Juzgado Segundo Civil Municipal y al mismo accionante a través de su correo electrónico.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Auto de interlocutorio número 190

Referencia ACCIÓN DE TUTELA  
Radicado 76-147-33-33-001-2024-00087-00  
Accionante JOSE DAVID PELAEZ ALVAREZ  
Accionado DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION  
JUDICIAL DE BOGOTA-OFICINA DE ARCHIVO.

Cartago - Valle del Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y concretamente la solicitud de desistimiento del presente incidente de desacato propuesto por el señor José David Peláez Álvarez, en atención a que la entidad accionada envió a su correo electrónico, respuesta al derecho de petición ordenado mediante sentencia de tutela del 22 de abril de 2024, de lo que se colige el cumplimiento de dicho fallo constitucional, por tal motivo, el Despacho, considera que, en este momento, no existe elementos de juicio para continuar con la presente actuación incidental, razón por la cual, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso,

Resuelve

- 1º. Terminar, por desistimiento, el presente incidente de desacato.
- 2º. Ordenar el archivo de las diligencias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
El Juez

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1a0dada35587c85eff0b940aa5d3afd0f7f7bd268607be5d876afa1e6302c2**

Documento generado en 09/05/2024 08:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y el litisconsorte necesario, corrieron los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024 (<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120210007500/729A83ABADB0AB66101393CEA56F53F4761D34FFC0D369531023D699C993DBE1/2>). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 161

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2021-00075-00
DEMANDANTE	LUZ MERY HERNANDEZ GIRALDO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y HOSPITAL PIO XII E.S.E. DE ARGELIA – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado y el Litisconsorte necesario Departamento del Valle del Cauca, contestaron la demanda dentro de término (<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120210007500/508BEC1D99813630107A92427B65EDEB4494849981AB9A57C693A9837FE9265A/2>) y (<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120210007500/7F03E2598120B0293DEEC4F6DE128C65A4AAF3031E14BAD0DF5890DA0C66B37F/2>), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

### RESUELVE

1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentados oportunamente por el demandado Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones ([27EscritoContestacionColpensiones.pdf](#)) y el Litisconsorte necesario Departamento del Valle del Cauca (<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120210007500/7F03E2598120B0293DEEC4F6DE128C65A4AAF3031E14BAD0DF5890DA0C66B37F/2>).

---

[333300120210007500/7C0A9467E6E93BEDB99DB7ED8EE74F9146C8A1A1328D6129F4E118FDF55A9346/2](https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/761473333300120210007500/7C0A9467E6E93BEDB99DB7ED8EE74F9146C8A1A1328D6129F4E118FDF55A9346/2)).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 1° de agosto de 2024 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería al abogado Juan Carlos Gómez Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.126 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 171.614 del C. S. de la J., como apoderado del Litisconsorte necesario Departamento del Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/761473333300120210007500/6B9545F5FCF24DA248DD112A46DBBFDDD10D83FAF9C8DB99B8ED8972B6A75FC1/2>).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fab91a6b67df8cf804ab90a66fa351843b055f4c169945e04b737147da13b**

Documento generado en 09/05/2024 08:40:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 9, 13 y 14 de octubre de 2020 (fl, 59). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 164

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00073-00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA GONZALEZ GIRALDO
DEMANDADO	HOSPITAL LOCAL DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro de término (fl. 58), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 39-57).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 6 de agosto de 2024 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Julio Cesar Valencia Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.172 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 112.821 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 37).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3913bb8a50c0235491e5ea5a1673c117f5e9072017320a95f98bd6a8f0a3ad27**

Documento generado en 09/05/2024 08:40:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que se guardó silencio frente a la providencia del 19 de diciembre de 2023 ([40AutoOrdenaRequerirTomaOTrasDecisiones](#)). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. **191**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00250-00
DEMANDANTE	CELMIRA RIVERA LONDOÑO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
LITISCONSORTE NECESARIO	MARTA MORELIA MARTÍNEZ GÓMEZ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente, mediante providencia del 19 de diciembre de 2023 ([40AutoOrdenaRequerirTomaOTrasDecisiones](#)), se corrió traslado a los interesados con derechos en el proceso de la referencia, dado el fallecimiento de la señora Celmira Rivera Londoño, sin que hasta la fecha obre algún pronunciamiento. Así mismo, obra pronunciamiento por parte del abogado Jorge Uriel Cardona Betancur en el que manifiesta reasumir el poder otorgado inicialmente ([49Escrito reasumir poder del demandante](#)). Dado lo anterior, se encuentra que lo procedente es levantar la suspensión del proceso ordenada en la Audiencia de Pruebas del 30 de marzo de 2023 ([29ActaAudienciaPruebas20230330](#)) y continuar con la etapa procesal correspondiente al traslado para alegar de conclusión.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1.- Levantar la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo expuesto.
2. – Correr traslado a las partes de conformidad con las disposiciones del inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el término común de diez (10) días, a fin de que puedan sustentar y presentar por escrito sus respectivos alegatos de conclusión o su concepto fiscal.
- 3.- Téngase como apoderado de la parte demandante el señor Jorge Uriel Cardona Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.097.512 y tarjeta profesional No. 134.488 del C.S. de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89df29b8df9595a05dce54ddf0d0e28f03a5ce8b6774908a902534342dd104e5**

Documento generado en 09/05/2024 08:39:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y los llamados en garantía, corrieron los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024. En Silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 160

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00969-00
DEMANDANTES	LUZ DARY URREGO ORTIZ Y OTROS
DEMANDADOS	HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que los demandados Hospital Santa Catalina de El Cairo – Valle del Cauca y Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., y los llamados en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Seguros Generales Suramericana S.A., contestaron la demanda dentro de término (fls. 274 y <https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120150096900/ACA8FB4AEE3DE6289B35267B900F2C6FC84DF96D9A184AF5A5097EEC87B167B2/2>), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Ahora, como quiera que el demandado Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo – Valle del Cauca, presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea (fl. 274) se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por los demandados Hospital Santa Catalina de El Cairo – Valle del Cauca (fls. 88-112), y Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. (fls. 164-186) y los llamados en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros (fls. 301-314) y Seguros

---

Generales Suramericana S.A.  
(<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120150096900/DA394F93773225D800A7ACE094A667940DB740AF55346173D0B7E946B1F22268/2>) y  
(<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120150096900/2D6541FA394FB90A4C328A5D30289D6F4A0E7B98A0C06675F17549788F7D12FB/2>).

2 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por el demandado Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo – Valle del Cauca (fls. 246-248).

3 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 18 de julio de 2024 a las 9 A.M.

4 - Reconocer personería a la abogada Diana Sanclemente Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.811 expedida en Buga – Valle del Cauca y T.P. No. 44.379 del C. S. de la J., como apoderada del llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 300).

5 - Reconocer personería al abogado Álvaro Andrés Sánchez Jurado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.397.467 expedida en Pasto - Nariño y T.P. No. 145.869 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120150096900/DA394F93773225D800A7ACE094A667940DB740AF55346173D0B7E946B1F22268/2>).

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3ed0a840a1b50801a1c68da64e13d759772cb47a1ea72b2b2bbccc3df0c0f2**

Documento generado en 09/05/2024 08:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**